

PARTE V

RESULTADOS ELECTORALES

1) Recepción de Paquetes

Los Consejos Distritales tienen a su cargo la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla.

Los paquetes electorales son entregados por los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, a los Consejos Distritales en plazos que van desde:

- Inmediatamente**, si las casillas están ubicadas en la cabecera distrital;
- Dentro de las **siguientes doce horas** a la de clausura de la casilla, si ésta es urbana ubicada fuera de la cabecera distrital;
- Dentro de las **siguientes veinticuatro horas** a la de clausura de la casilla, si ésta es rural; y
- Un **plazo mayor**, si el Consejo Distrital así lo determina.

De la recepción de los paquetes se levantará acta circunstanciada.



2) Resultados Preliminares

Adherido a la envoltura del paquete de cada casilla, va un sobre que contiene un ejemplar de las actas finales de escrutinio y cómputo de cada elección.

Los Presidentes de los Consejos Distritales, conforme vayan recibiendo los paquetes de las casillas, abrirán dichos sobres y darán lectura a los resultados consignados en las actas finales de escrutinio y cómputo.

También deberán comunicar los resultados al Director General del Instituto para que éste, a su vez, informe al Consejo General los resultados preliminares de las elecciones.

3) Publicación de Resultados

Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio así como el cómputo de las casillas conforme éstas se reciban y, concluída la recepción de todos los paquetes, su Presidente fijará en el exterior del local los resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

RESULTADOS Y CALIFICACION

RESULTADOS ELECTORALES

4 COMPUTO
De Circunscripción
Plurinominal

Agosto
25

3 COMPUTO
De Entidad Federativa
para Senador

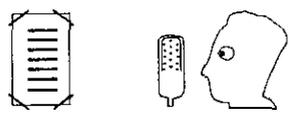
ACTAS

2 COMPUTO DISTRITAL
Diputado de Mayoría Relativa
Diputado de Representación
Proporcional
Senador

Agosto
21

1 RESULTADOS
PRELIMINARES

Agosto
18



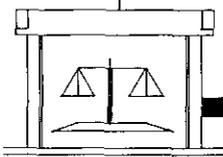
12345
12345
12345
12345
12345

61725

13 de Agosto
al 8 de Octubre

SUSTANCIACION
DE RECURSOS DE
INCONFORMIDAD
ANTE EL

**TRIBUNAL
FEDERAL
ELECTORAL**



AGOSTO						
	13					
18			21			
	25					

OCTUBRE						
		8				

4) Sesión de Cómputo Distrital

El miércoles 21 de agosto, a partir de las ocho horas, los Consejos Distritales celebrarán sesión de cómputo distrital para realizar el cómputo de cada una de las elecciones, en el siguiente orden:

- 1. Elección de diputados por mayoría relativa;
- 2. Elección de diputados por el principio de representación proporcional; y
- 3. Elección de senador.

Cada uno de los cómputos se realizará ininterrumpidamente hasta su conclusión.

El cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa se realizará conforme a los siguientes pasos:

- 1. En orden numérico de las casillas se abren, primero, los paquetes que no muestren alteración.
- 2. Se coteja el resultado del acta final de escrutinio y cómputo que va dentro del expediente de la elección, con el ejemplar que obra en poder del Consejo Distrital.
- 3. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán los resultados en las formas

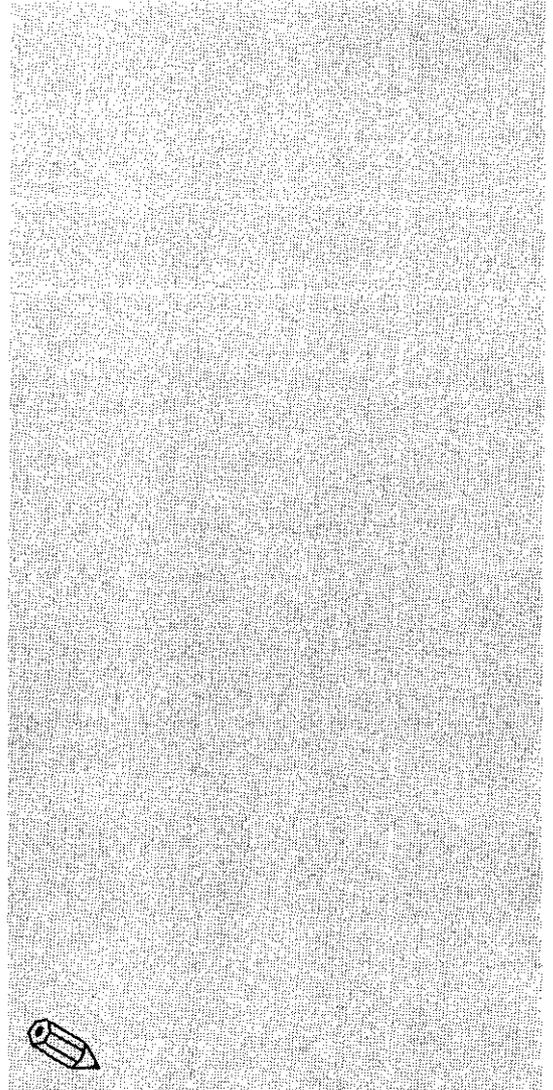


especiales que al efecto ha diseñado el Instituto.

- 4. Los sobres que contienen las boletas sólo podrán abrirse para realizar de nueva cuenta el cómputo de los votos si los resultados de ambas actas no coinciden, o no existen actas finales de escrutinio y cómputo en el expediente de casilla, o no obrase su ejemplar en poder del Presidente del Consejo. Los resultados se anotarán en las formas especiales que al efecto ha diseñado el Instituto.
- 5. Acto seguido, en orden numérico de las casillas, se abrirán los paquetes que presenten muestras de alteración, siguiendo los pasos antes descritos.
- 6. La suma de los resultados que arroje el procedimiento anterior, constituyen el cómputo distrital de la elección de diputados por mayoría relativa.

El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se realiza siguiendo el mismo procedimiento sobre los paquetes de las casillas especiales y sumando su resultado al del cómputo distrital de diputados por mayoría.

Concluídos los cómputos para la elección de diputados, el Presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría a la fórmula de



candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, que haya obtenido el mayor número de votos.

El cómputo distrital de la elección de senador se desarrolla siguiendo el mismo procedimiento, primero de las casillas normales y luego de las especiales. Al final se suman ambos resultados, obteniendo así el cómputo respectivo.

5) Expedientes del Cómputo Distrital

El Presidente del Consejo Distrital deberá de integrar los siguientes expedientes:

- 1. Expediente de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;
- 2. Expediente del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional; y
- 3. Expediente de cómputo distrital de la elección de senador.

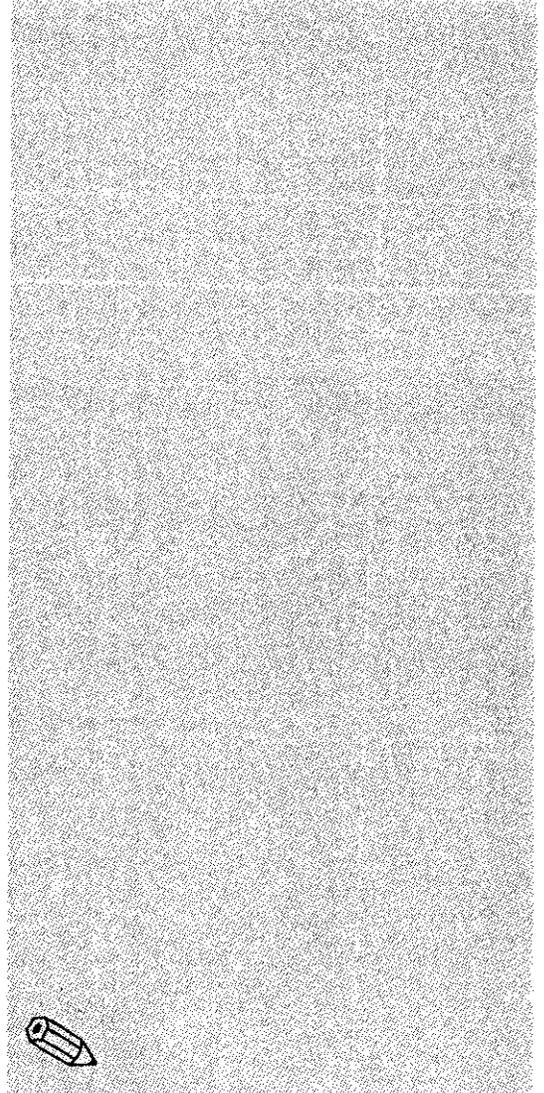
6) Recursos de Inconformidad Contra la Elección de Diputados de Mayoría Relativa

Los Partidos Políticos podrán interponer, en los términos y conforme a los procedimientos que fija el propio Código, recursos de inconformidad contra la elección de diputados de mayoría relativa, dentro de los 3 días contados a partir del siguiente de que concluya el cómputo distrital. El Consejo deberá recibirlos y tramitarlos conforme lo obliga el Código.

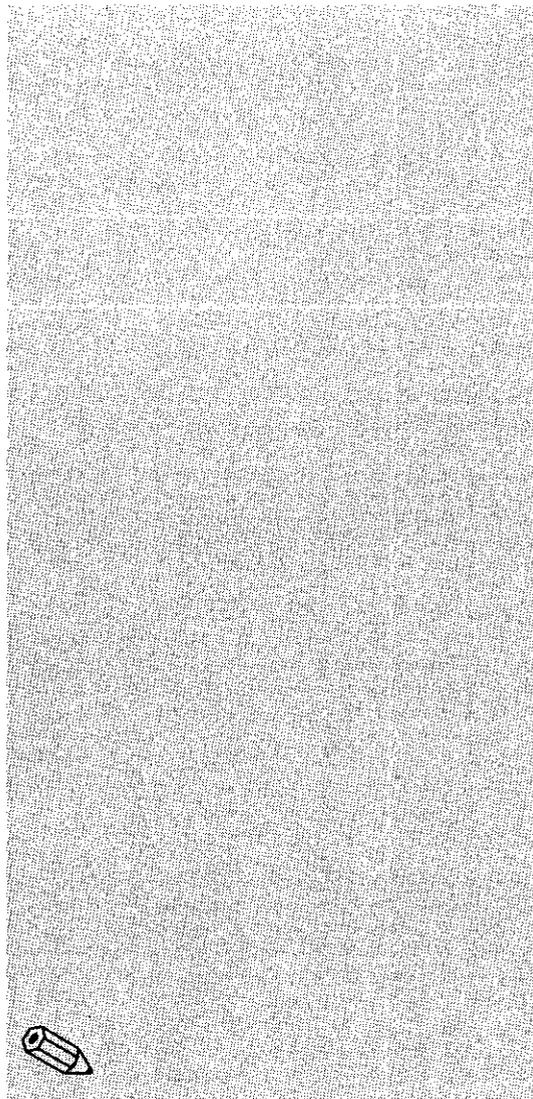
7) Remisión de Expedientes

El Presidente del Consejo Distrital deberá remitir los siguientes expedientes:

- Cuando se hubiese presentado recurso de inconformidad, se remitirá a la sala competente del Tribunal Federal Electoral: el recurso de inconformidad, los escritos de protesta, los documentos que hubiesen presentado los terceros interesados y el informe respectivo del Presidente del Consejo, así como copia certificada del expediente de cómputo distrital.



- ❑ A la Oficialía Mayor de la H. Cámara de Diputados, se remitirá el expediente de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa y, si se presentó recurso de inconformidad, copia de su expediente. De igual manera se le hará llegar copia certificada del expediente de cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.
- ❑ Al Consejo Local de la entidad se enviará el expediente de cómputo distrital de la elección de senador.
- ❑ Al Consejo Local, cabecera de la circunscripción plurinominal correspondiente, se hará llegar el expediente de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.
- ❑ Al Director General del Instituto, se enviarán copias certificadas de:
 - 1. Expediente de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa y, en su caso, del recurso de inconformidad;
 - 2. Expediente de cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional; y
 - 3. Expediente de cómputo distrital de la elección de senador.



8) Sesión de Cómputo de Entidad Federativa

En los Consejos Locales, el domingo 25 de agosto, se llevará a cabo la sesión de cómputo de entidad federativa de la elección de senador.

Este cómputo se realizará sumando los resultados de cada una de las actas del cómputo distrital; su resultado será el cómputo de entidad federativa de la elección de senador.

El Presidente del Consejo Local expedirá la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos a senador, que obtenga la mayoría de votos, fijando en el exterior del local los resultados del cómputo.

9) Expediente del Cómputo de Entidad Federativa

El Presidente del Consejo Local deberá de integrar el expediente de cómputo de entidad federativa, con el original de las actas de los cómputos distritales, el original del acta de cómputo de entidad federativa, el original del acta circunstanciada de la sesión de cómputo de entidad federativa, así como el informe del propio Presidente.

10) Recursos de Inconformidad Contra la Elección de Senador

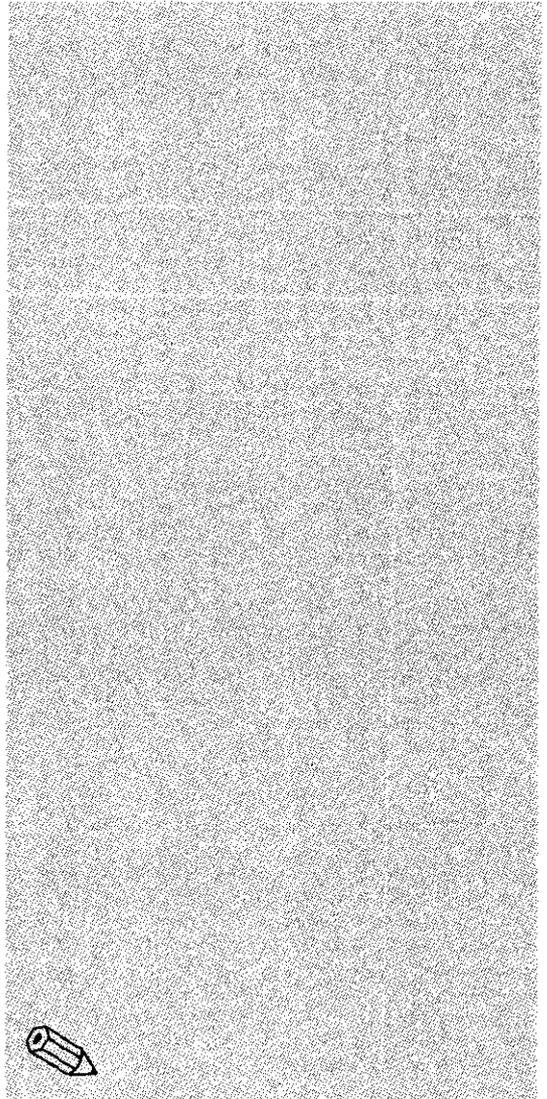
Los Partidos Políticos podrán interponer, en los términos y conforme a los procedimientos que fija el propio Código, recursos de inconformidad contra la elección de senador, dentro de los 3 días contados a partir del siguiente de que concluya el cómputo de entidad federativa respectivo.

El Consejo Local deberá recibirlos y tramitarlos conforme lo ordena el Código.

11) Remisión de Expedientes

El Presidente del Consejo Local deberá remitir los siguientes expedientes:

- Cuando se hubiese presentado recurso de inconformidad, se remitirá a la sala competente del Tribunal Federal Electoral: el recurso de inconformidad, los escritos de protesta, los documentos que hubiesen presentado los terceros interesados y el informe respectivo del Presidente del Consejo, así como copia certificada del expediente de cómputo de entidad federativa.



- ❑ A la Legislatura Local correspondiente, o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal, se remitirá el expediente de cómputo de entidad federativa de la elección de senador y, si se presentó recurso de inconformidad, un informe al respecto.
- ❑ Al Director General del Instituto, se enviará copia certificada del acta de cómputo de entidad federativa de la elección de senador, en su caso, copia certificada de los recursos interpuestos y del informe del Presidente.

12) Sesión de Cómputo de Circunscripción Plurinominal

Los Consejos Locales, cabecera de circunscripción plurinominal, harán el domingo 25 de agosto, una vez realizado el cómputo de entidad federativa para la elección de senador, el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional.

El cómputo de circunscripción plurinominal es la suma de los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital respectivas.

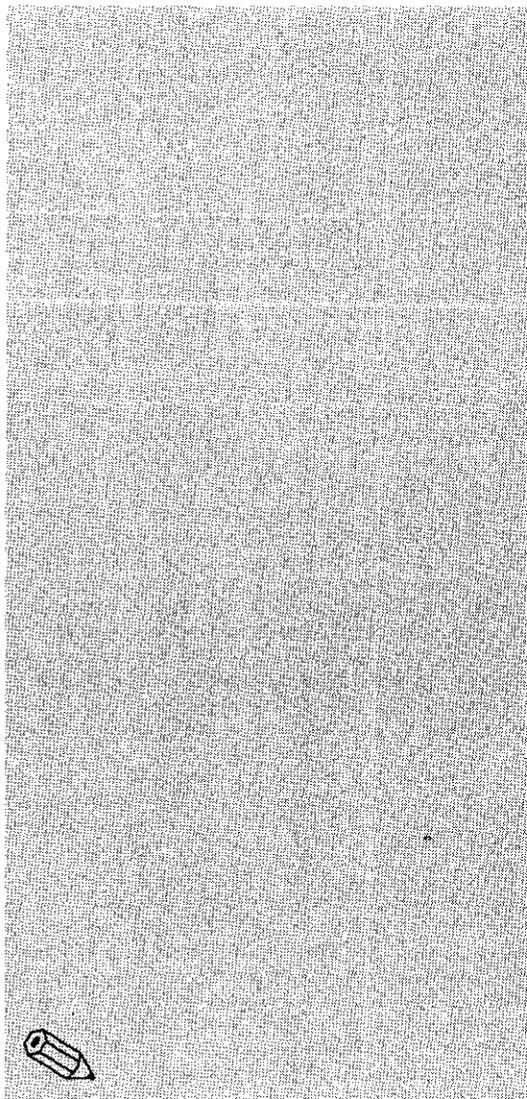
El Presidente del Consejo Local publicará, en el exterior de las oficinas, los resultados del cómputo de la circunscripción.

13) Expediente del Cómputo de Circunscripción Plurinominal

El Presidente del Consejo Local correspondiente, deberá de integrar el expediente de cómputo de circunscripción plurinominal con el original de las actas de cómputo de circunscripción y la circunstanciada de la sesión, los expedientes del cómputo distrital y el informe del propio Presidente.

14) Recursos de Inconformidad Contra la Elección de Diputados de Representación Proporcional

Los Partidos Políticos podrán interponer, en los términos y conforme a los procedimientos que fija el propio Código, recursos de inconformidad contra la elección de diputados de representación proporcional, dentro de los 3 días contados a partir del siguiente de que concluya el cómputo de circunscripción plurinominal respectivo. El Consejo Local deberá recibirlos y tramitarlos conforme lo ordena el Código.



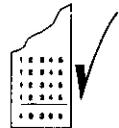
15) Remisión de Documentos

El Presidente del Consejo Local correspondiente deberá de remitir los siguientes documentos:

- ❑ Cuando se hubiese presentado recurso de inconformidad, se remitirá a la sala competente del Tribunal Federal Electoral: el recurso de inconformidad, los escritos de protesta, los documentos que hubiesen presentado los terceros interesados y el informe respectivo del Presidente del Consejo, así como copia certificada del acta de cómputo de circunscripción, de la circunstanciada de la sesión y de las actas de cómputo distrital que contenga los resultados impugnados.
- ❑ A la Oficialía Mayor de la H. Cámara de Diputados, se remitirán copia certificada del acta de cómputo de circunscripción, del acta circunstanciada de la sesión y, en su caso, de los recursos interpuestos.
- ❑ Al Director General del Instituto, se enviarán copias certificadas: del acta de cómputo de circunscripción, de la circunstanciada de la sesión, en su caso, de los recursos interpuestos y de las actas de cómputo distrital que contengan los resultados impugnados.

V - 100

RESULTADOS Y CALIFICACION



PROCESO ELECTORAL

1 9 9 1

E T A P A S

Cuarta Etapa

CALIFICACION

OCTUBRE						
		15				
					31	

16) Asignación de Constancias de Representación Proporcional

El Consejo General del Instituto procederá a la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional a los Partidos Políticos, conforme la votación nacional que *hayan obtenido*.

El Presidente del Consejo General expedirá, a cada Partido Político, las constancias de asignación proporcional, de lo cual informará a la Oficialía Mayor de la H. Cámara de Diputados.

17) Calificación de las Elecciones

A fin de declarar la validez de la elección de sus miembros, cada Cámara calificará, a través de un Colegio Electoral, la elegibilidad y conformidad a la Ley de las constancias de mayoría; la Cámara de Diputados calificará, además, las constancias de asignación proporcional.

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integra por 100 presuntos diputados propietarios, nombrados por los partidos, en la proporción que les corresponda respecto del total de las constancias otorgadas en la elección de que se trate.



El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integra:

- 1. Por los presuntos senadores que obtengan la declaración de la legislatura de su estado; y
- 2. Por los senadores, de la anterior legislatura, que continúen en el ejercicio de su encargo.

Las resoluciones del Tribunal Federal Electoral serán obligatorias.

Sólo podrán ser revocadas por los Colegios Electorales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existen violaciones en la valoración de las pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste sea contrario a derecho.

Las resoluciones de los Colegios Electorales son definitivas e inatacables. ❖❖❖



